



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0044-2016-INIA-OA/URH

Lima, **18 JUL. 2016**

VISTO: Oficio N° 005-2015-INIA-CELM/AQC, de fecha 23 de julio de 2015, Informe de Precalificación N° 006-2016-INIA-ST, de fecha 7 de marzo de 2016, Oficio N° 0111-2016-INIA-DDTA/CELM, de fecha 14 de abril de 2016, Informe Instructor N° 035-2016-INIA-DDTA/CELM, del 11 de julio de 2016, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Jim Martín Huamán Paucar personal sujeto al Régimen del CAS – Contrato Administrativo de Servicio, Auxiliar de Campo de la Sede Central;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N 005-2015-INIA-CELM/AQC, de fecha 23 de julio de 2015, el Lic. Adolfo Quispe Condori informa al ex Conductor y Supervisor del Centro Experimental La Molina – CELM, Ing. José Rojas Chávez, sobre las ausencias del trabajador Jim Martín Huamán Páucar en las actividades agronómicas para la supervisión del buen manejo de los cultivos de frutales y transitorios (corto período vegetativo), para lo que en razón a ello, con Memorando N° 129-2015-INIA-OA N° 0007-/URH, de fecha 8 de setiembre de 2015, el ex Director General de la Oficina de Administración solicitó al servidor Jim Martín Huamán Páucar la formulación de los descargos por el incumplimiento de presentarse diariamente a la distribución de las labores objeto de su contrato, copia de la cual se remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INIA;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Oficina de Administración, con Oficio N° 098-2015-INIA-ST, de fecha 6 de noviembre de 2015, Secretaría Técnica solicitó al Lic. Adolfo Quispe Condori la ampliación de las invocaciones formuladas en el Oficio N 005-2015-INIA-CELM/AQC, así como la remisión de los medios de pruebas con los que se acreditase que el servidor en mención no se habría apersonado a las referidas actividades agronómicas, a realizarse en el Centro Experimental La Molina – CELM, es así que con Oficio N° 14-2015-INIA-CELM/AQC del 11 de noviembre de 2015, el Lic. en Agropecuaria, señor Adolfo Quispe Condori, remitió los documentos sustentatorios solicitados por Secretaría Técnica, adjuntando por esa razón lo siguiente: i) Memorandum N° 001-2015-INIA-DDTA/CELM, ii) Informe N° 006-2015-DDTA-CELM/ERM, iii) Programación de las actividades del personal de la Unidad de Campo del CELM y iv) Memorandum N° 003-2015-INIA-DDTA/CELM;



Que, con Oficio N° 108-2015-INIA-ST, de fecha 13 de noviembre de 2015, Secretaría Técnica solicitó al servidor Jim Martín Huamán Páucar para que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectúe la formulación de sus descargos en etapa de investigación preliminar, a efectos de que explique las razones por las que no se presentó a la Unidad de Producción del CELM – INIA los días 29 de mayo de 2015; 3, 4, 8, 10, 18, 19 de junio de 2015; 14, 16, 17 y 30 de julio de 2015, debiéndose, resaltar que al respecto, el citado servidor no cumplió con absolver dicho requerimiento, no obstante haber sido válidamente notificado para ello, conforme puede apreciarse de la firma de recepción del documento en mención;

Que, con Informe de Precalificación N° 006-2016-INIA-ST, de fecha 7 de marzo de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomendó dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jim Martín Humana Paucar, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que a la letra señala:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

(...)

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”;



Que, en efecto el citado órgano instructor, acogiendo a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 111-2016-INIA-DDTA/CELM, de fecha 14 de abril de 2016, notificado al servidor investigado en la misma fecha, solicita que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación formule los descargos correspondientes, plazo que le fuera ampliado a solicitud del involucrado, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, presentando finalmente, dichos descargos con fecha 29 de abril de 2016 -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el caso en particular, cabe señalar que dentro del Reporte de Actividades los días 29 de mayo de 2015; 3, 4, 8, 10, 18, 19 de junio de 2015; 14, 16, 17 y 30 de julio de 2015, el servidor Jim Martín Huamán Páucar como encargado de Mantenimiento y/o Reposición del Sistema de Riego, así como del Tendido de Mangueras, no se presentó en las acotadas fechas a la Unidad de Campo del CELM. Habiendo en sus descargos, acreditado sus ausencias a las programaciones del CELM, únicamente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0044-2016-INIA-OA/URH

Lima, **18 JUL. 2016**

a las que correspondieron a los días **29 de mayo de 2016**, así como el **10 y 19 de junio de 2015**, es así que en los descargos efectuados por el citado servidor mediante Informe N° 001-2016-INIA- jmhp, de fecha 29 de abril de 2016, solamente se ha referido a las inasistencias de los días 8 y 9 de junio de 2015, no habiendo acreditado las mismas con constancia de comisión ni firma de ingreso en el Reporte de Actividades del CELM, así se tiene que no ha mencionado justificación alguna para las inasistencias a las programaciones del CELM en las fechas 3, 4 y 18 de junio de 2015 ni a las correspondientes a las de los días 14, 16, 17 y 30 de julio de 2015, por lo que habría desacatado las órdenes de sus superiores para estar presencialmente y, por ende cumplir con sus labores -como trabajador- en las instalaciones del Centro Experimental La Molina – CELM, ausentándose así los días **3, 4, 8, 18 de junio de 2015**, así como los días **14, 16, 17 y 30 de julio de 2015**;

Que, asimismo, vale indicar que en la etapa de investigación preliminar, al citado servidor se le brindó más de una oportunidad para que explicase las razones de su ausencia en las referidas fechas, no habiendo cumplido con absolver dichos requerimientos, sino hasta cuando el órgano instructor, le imputó los cargos (Oficio N° 0111-2016-INIA-DDTA/CELM del 14 de abril de 2016) para explicar las razones del incumplimiento reiterado a las órdenes de sus superiores, no habiendo acreditado –a la fecha- las inasistencias correspondientes a los días **3, 4, 8, 18 de junio de 2015**, así como a la de los días **14, 16, 17 y 30 de julio de 2015**;

Que, es menester tener en consideración que el mismo Jim Martín Huamán Páucar ha reconocido expresamente -en el escrito de fecha 14 de setiembre de 2015, que obra en autos- que éste tiene a su cargo el Taller de Sistema de Riego del INIA, refiriendo que: "(...) **Tengo la responsabilidad del Taller del Sistema de Riego INIA**", razones por las que este despacho considera que existen suficiente fundamento para sancionar a dicho trabajador;

Que, por todo lo antes expuesto, este órgano sancionador indica que no habiendo podido demostrar el servidor Jim Martín Huamán Páucar las inasistencias a sus labores como trabajador en las instalaciones del Centro Experimental La Molina – CELM, los días **3, 4, 8, 18 de junio de 2015**, así como de los días **14, 16, 17 y 30 de julio de 2015**, este despacho advierte la existencia de una falta administrativa pasible de ser sancionada con la medida disciplinaria de suspensión;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 035-2016-INIA-DDTA/CELM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar, con ocho (8) días de suspensión sin goce de haber al servidor al servidor Jim Martín Huamán Páucar, Personal sujeto al Régimen del CAS - Contrato Administrativo de Servicios, Auxiliar de Campo de la Sede Central, por los cargos imputados en el literal b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

Artículo 2°.- Precisar que el servidor indicado en el artículo 1° de la presente Resolución cuenta con quince (15) días hábiles para que, de considerarlo pertinente, interponga el recurso de apelación ante el Órgano Sancionador, a efectos sea remitido al Tribunal de Servicio Civil - SERVIR para el trámite correspondiente.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor CAS Jim Martín Huamán Páucar para los efectos legales pertinentes.

Artículo 4°.- Notificar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración para que la copia de la presente Resolución sea incluida en el legajo del servidor CAS Jim Martín Huamán Páucar

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lic. Welmer Elizardo Zapata Cossio
Director
Unidad de Recursos Humanos